

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074 -2024-GAT/MDB

Breña, 06 MAYO 2024

VISTO, el **Documento Simple N° 2023-24079**, presentado el 12 de diciembre de 2023 por **WALTER DANIEL REMICIO MINAMI**, identificado con DNI N° 41966523 con **Código de Contribuyente N° 122350** y domiciliado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**, solicita **Compensación de Pagos por los conceptos de Impuestos Prediales y Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**. Asimismo, mediante el **Documento Simple N° 2024-01964**, presentado el 30 de enero de 2024, el recurrente da respuesta a la Carta N° 0014-2024-SGRCT-GAT/MDB, mediante la cual se le otorgo un plazo determinado para subsanar el petitorio o declarar su solicitud Inadmisible, formulando una petición complementaria y adjuntando copia simple del Acta de Defunción de Enrique Chinen Chinen y la Copia Simple de la Partida de Matrimonio de Enrique Chinen Chinen y Lucila Minami Nagato.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta **PROCEDENTE ACUMULAR** el **Documento Simple N° 2023-24079 y Documento Simple N° 2024-01964**; entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, el presente caso tiene por objeto determinar si el recurrente efectuó el depósito a cuenta de la Municipalidad Distrital de Breña en la fecha indicada en su solicitud, con el fin de evaluar si existe un saldo a su favor que pueda ser utilizado para compensar los adeudos tributarios pendientes de pago y/o futuras obligaciones, según lo considere pertinente.

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.2 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB (17 OCTUBRE 2021), y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, en el tercer párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años";

Que, mediante el Memorándum N° 135-2024-SGRCT-GAT/MDB, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita a la Unidad de Tesorería que proceda a verificar el ingreso a caja en el código de contribuyente N° 007735 a nombre de **CHINEN CHINEN ENRIQUE** en las fechas de los abonos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**, los que deberán ser compensados al Código de Contribuyente N° 122350, correspondiente al predio ubicado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Memorando N° 248-2024-UT-OA/MDB de fecha 19 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informa que, tras verificar en el Sistema Computarizado Municipal SATMUN, se confirma los pagos realizados por concepto de Impuestos Prediales y Arbitrios Municipales de acuerdo a los siguientes detalles:

Contribuyente: **CHINEN CHINEN ENRIQUE**

Código: **N° 122350**

ITEM	N° RECIBO	FECHA	CONCEPTO	DIRECCION	IMPORTE
1	080004298	28/02/2017	Predial	N°341	146.52
2	080004298	28/02/2017	Arbitrios	N°341	231.48
3	020036173	27/02/2018	Predial	N°341	148.92
4	020036173	27/02/2018	Arbitrios	N°341	241.56
5	030023424	25/02/2019	Predial	N°341	160.50
6	030023424	25/02/2019	Arbitrios	N°341	229.56
7	050001888	07/02/2020	Predial	N°341	165.10
8	050001889	07/02/2020	Arbitrios	N°341	232.56
9	080021093	29/01/2021	Predial	N°341	166.70
10	080021093	29/01/2021	Arbitrios	N°341	221.52
11	020124028	02/02/2022	Predial	N°341	179.00
12	020124029	02/02/2022	Arbitrios	N°341	230.52
13	270002559	20/04/2023	Predial	N°341	191.49
14	270002559	20/04/2023	Arbitrios	N°341	350.64



Que, de la revisión del Sistema Computarizado Predial SATMUN de la Municipalidad de Breña, se ubicó la **Declaración Jurada de Autovaluo N° 20230000222052** con la cual se procedió a realizar el **DESCARGO** a nombre de la **CHINEN CHINEN ENRIQUE** por el predio ubicado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**, por motivo haberse emitido la Compra Venta correspondiente de fecha cierta 20/12/2003; a su vez se puede apreciar la Inscripción del mismo predio mediante la **Declaración Jurada N° 2024000029795** a nombre de **REMICIO MINAMI WALTER DANIEL** con **Código de Contribuyente N° 122350**, registrándose el 100% de acciones y derechos; ello respecto a la **INSCRIPCIÓN** en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, respecto del predio ubicado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria del **comprador REMINICIO MINAMI WALTER DANIEL**, para el pago del impuesto predial y Arbitrios Municipales es a partir del 1 de enero 2004. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados por fechas y periodos posteriores a la fecha antes indicada a nombre del propietario anterior devienen en **PAGOS INDEBIDOS**;

Que, mediante el **Informe N° 176 - 2024-SGRCT-GAT/MDB** la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario opina se declare **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por **REMICIO MINAMI WALTER DANIEL** con Código de Contribuyente N° 122350, respecto a la compensación de pagos

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**. En consecuencia, **PROCEDENTE** en el extremo de reconocer el monto de S/. 2127.59 (Dos Mil Ciento Veintisiete con 59/100 Soles) como crédito tributario aplicable a deudas tributarias pendientes y/o futuras pagados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**; e **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación de pagos correspondiente al ejercicio 2017 y 2018 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

El **literal i) del artículo 61°** del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante **Ordenanza N° 595-2023-MDB**, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa, los procedimientos contenciosos (recursos impugnativos, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros);

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la **Ordenanza N° 595-2023-MDB**, concordante con el **Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el **Decreto Supremo N° 133-2013/EF**, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACUMULAR** los Documento Simple N° 2023-24079 y Documento Simple N° 2024-01964, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

ARTICULO SEGUNDO. – Declare **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por **REMICIO MINAMI WALER DANIEL** con **Código de Contribuyente N° 122350**, respecto a la compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**. En consecuencia, **PROCEDENTE** en el extremo de reconocer el monto de S/. 2127.59 (Dos Mil Ciento Veintisiete con 59/100 Soles) como crédito tributario aplicable a deudas tributarias pendientes y/o futuras pagados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**; e **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación de pagos correspondiente al ejercicio 2017 y 2018 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto del predio ubicado en **Jr. Rebeca Oquendo N° 341, Urb. Breña – Breña**

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGRCT

UT

UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA